

**SALA DE MEDIACION HABILITADA**  
**REGISTRO N° 181 DRA. DE LA SILVA LUCIA**  
**Poder Judicial de Tucumán**

**ACTA ACUERDO**

**REFERENCIA: MEULI EDUARDO DOMINGO C/ BANCO HIPOTECARIO S/ PROCESOS DE CONSUMO**

**LEGAJO 8250/23**


En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 10 días del mes de abril de 2026, comparecen a la audiencia de mediación fijada para el día de la fecha por modalidad virtual, video llamada de WhatsApp, parte requirente: Sr. EDUARDO DOMINGO MEULI, DNI 12.413.831 asistido por su letrada patrocinante DRA. JULIETA GEOVANA MEULI, MP 9217 constituyendo casillero digital en 27368653689.-

Por la parte requerida: Asiste por BANCO HIPOTECARIO S.A. el DR. TERAN NICOLAS, MP 3334, conforme poder que adjunta, constituyendo domicilio legal en casillero digital 20176145081.-

En presencia de la Mediadora DRA. LUCIA D, DE LA SILVA CH MEDIADORA REGISTRO N°181, luego de audiencias mantenidas, las partes han arribado al acuerdo que a continuación se transcribe:

**PRIMERA:** La parte REQUIRENTE reajusta su pretensión por todos los daños y perjuicios que invoca sufridos a raíz de una violación de los derechos como consumidor, en la suma única, total y comprensiva de todo concepto de \$150.000 (pesos ciento cincuenta mil). -

**SEGUNDA:** Sin reconocer hechos ni derechos invocados en este proceso ni culpabilidad alguna y al solo efecto conciliatorio, BANCO HIPOTECARIO S.A. ofrece abonar al REQUIRENTE por todo concepto, la suma \$150.000 (pesos ciento cincuenta mil). -

x 



**TERCERA: FORMA DE PAGO:** Dicho monto será depositado en el plazo de 10 días hábiles en la cuenta N° 414009547423675, CBU N°2850140240095474236758, del Banco Macro de titularidad de EDUARDO DOMINGO MEULI CUIT: 20124138311.-

**CUARTA:** El requirente, acepta el pago de la suma ofrecida y manifiestan que una vez percibida dicha suma, desistirá de toda acción y derecho, y nada más tienen que reclamar contra estos últimos por cualquier otro rubro, motivo o concepto, derivado del reclamo objeto de la presente mediación, desistiendo en forma irrevocable de toda acción o derecho que le pudiera corresponder contra BANCO HIPOTECARIO S.A.-

**QUINTA: HONORARIOS LETRADA PARTE REQUIRENTE:**

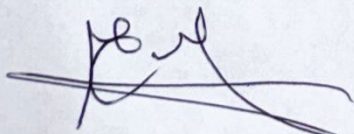
a) los honorarios del DR. MEULI estarán a cargo del BANCO HIPOTECARIO y se acuerdan en la suma de \$150.000 (pesos ciento cincuenta mil) dichos montos serán abonados en un plazo de 10 días hábiles a contar desde la fecha en que se haga entrega al Dr. Terán de la factura correspondiente y constancias ARCA y DGR de Tucumán, en la Banco Nación CBU 0110481730048154832 CUIT 27368653689 Tipo y número de cuenta EN \$ 32654815483283.

b) Los honorarios del abogado de la Requerida quedan comprendidos en el Art 4 Ley 5480.

**QUINTA: HONORARIOS DE MEDIACIÓN:** Los honorarios de la mediadora, se fijan de acuerdo a lo estipulado en el art. 26 inc.4 Ley 7844, y serán abonados en el porcentaje del 50% por cada una de las partes, Requirente y Requerida.

Respecto del porcentaje de honorarios que corresponde abonar al requirente, los mismos serán asumidos por el Poder Judicial de la provincia atento a que tramito el Beneficio de Justicia Gratuita, del art 53 de la Ley 24.240,-

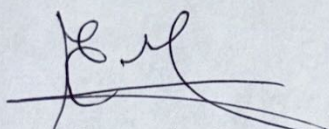
En cuanto al 50 % que le corresponde a la parte requerida, se acuerdan en la suma única, total y definitiva de \$150.000 (pesos ciento cincuenta mil) los cuáles serán abonados por la requerida BANCO HIPOTECARIO S.A, en el plazo de



10 días hábiles a contar desde la entrega al Dr. Terán de la factura correspondiente y constancias ARCA y DGR de Tucumán, mediante transferencia bancaria a la cuenta única en pesos del Banco Santander de titularidad de la Silva Lucia D. No. 069-035137/5 CBU: 072006948800003513754, Identificación tributaria: 27-33139115-3. -

**SEXTA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas se procederá conforme lo establecido por Ley 7844, quedando habilitada la vía de ejecución de sentencia.

A los 10 días del mes de abril de 2026, se presta conformidad, se firma la presente acta acuerda la que será subida a SAE. -

  
Melie E.  
12413831